



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**Precio de suscripciones.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 50 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto as que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### Administracion.—Negociado 1.º

Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 5 por 100, mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de los bienes de propios vendidos en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, con el objeto de enagenarlos y con su importe atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal y á otros servicios de utilidad y conveniencia públicas, apoyándose en la facultad que se les reconoce y declara en el art. 19 de la ley de 1.º de mayo antes citada.

En su vista, y considerando que si bien dicha facultad les está reconocida y pueden hacer uso de ella en los casos y con las formalidades que la misma ley prescribe, razones de utilidad y conveniencia públicas aconsejan que semejantes autorizaciones no se concedan sino bajo ciertas reglas y con algunas restricciones en beneficio de los intereses de los pueblos, para que estos no se vean privados con facilidad de uno recursos permanentes y seguros con que satisfacer cargas y obligaciones, que á falta de ellos tendrán que pesar necesariamente sobre las fortunas é intereses particulares de los vecinos.

Considerando ademas que sustituidos los antiguos bienes de propios con las referidas inscripciones, y no permitiéndose la enagenacion de aquellos sino en casos especiales y con determinadas formalidades para asegurar la legitima inversion de su producto, no puede ni debe prescindirse de adoptar iguales garantías para la enagenacion de las inscripciones, en cuanto sean adaptables á esta clase de bienes:

Considerando tambien que concedidos por la ley á los Ayuntamientos recursos ordinarios y extraordinarios para atender á los gastos obligatorios del presupuesto municipal, no debe consentirse la venta de los capitales representados en las inscripciones, sino en casos especiales y estremos, cuando se trate

de una obra ó de algun servicio indispensable y de utilidad reconocida, para el que no basten los recursos de que pueden disponer las Corporaciones municipales.

Por tanto, y á fin de que los Ayuntamientos tengan reglas fijas y determinadas á que atenerse en sus pretensiones acerca de la conversion y venta de las inscripciones de los pueblos, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Cuando los Ayuntamientos pretendan convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles pertenecientes al caudal de propios y comunes de los pueblos, con el objeto de atender con su producto á alguna obra ó servicio de pública utilidad, deberán observar las formalidades prevenidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 28 de setiembre de 1849, debiendo tambien dar conocimiento al pueblo de su deliberacion y acuerdo para los efectos indicados en el art. 5.º del mismo decreto.

2.º Las mismas formalidades habrán de observarse cuando los Ayuntamientos se propongan aplicar á iguales objetos la tercera parte del producto de los bienes de propios enagenados con posterioridad al 2 de octubre de 1858, mandada conservar en la Caja de Depósitos á disposicion de los pueblos por la ley de 1.º de abril último.

3.º Siempre que el producto de los títulos al portador se destine á la construccion de una obra de utilidad pública y no de mero ornato, ó á alguno de los objetos determinados en el art. 19 de la ley de 1.º de mayo de 1855 ú otros análogos, deberá instruirse por el Ayuntamiento el expediente oportuno, en el cual se hará constar en debida forma la necesidad, la conveniencia y utilidad de la obra que se proyecta hacer; el presupuesto de gastos de la misma y la propuesta de medios para cubrirlos, acompañando un ejemplar del presupuesto municipal del año corriente, á fin de acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos de que los Ayuntamientos pueden disponer para satisfacer las cargas y obligaciones municipales.

4.º Dicho expediente se remitirá al Gobernador de la provincia, el cual lo dirigirá con su informe razonado al Gobierno de S. M., para la resolucion que corresponda.

5.º El Gobierno de S. M. concederá ó negará la autorizacion para la conversion de las inscripciones en vista del resultado del expediente, oyendo previamente al Consejo de Estado.

6.º Los Ayuntamientos podrán destinar el producto de los títulos al portador al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas anteriores á 1853, y tambien á la adquisicion de acciones de empresas úti-

les, á juicio del Gobierno, observando las formalidades prescritas.

7.º Los Gobernadores de provincia no darán curso á las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversion de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal.

8.º Los Ayuntamientos que se hallen obligados al cumplimiento de compromisos válidamente contraidos con arreglo á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1855 para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la ejecucion de alguna obra de utilidad pública votada por una ley especial, acudirán por conducto del Gobernador de la provincia á este Ministerio, para que se les entreguen desde luego títulos al portador de la renta del 5 por 100 por la cantidad líquida que á su favor resulte, descontado lo que deban reintegrar en su caso al Estado por subvenciones concedidas á empresas de ferro-carriles, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de abril próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. S., previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia la presente Real orden, acompañándola con el extracto de las disposiciones en ella citadas, que es adjunto, á fin de que conozcan sus derechos y deberes en esta materia, y se eviten propuestas ociosas é inútiles consultas en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Senor Gobernador de la provincia de....

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN CIRCULAR DE ESTA FECHA, Á SABER:

Artículos del Real decreto de 28 de setiembre de 1849.

Artículo 1.º «Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo noveno del art. 81 de la ley de 8 de enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de Concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al art. 3.º de la misma ley.

Art. 2.º «Debiéndose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, con arreglo al art. 105, no podrá empezarse la deliberacion si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de Concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º «La designacion de mayores contribuyentes se hará siempre, y bajo la responsabilidad del Alcalde, segun el orden rigoroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto, y no inscribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los mayores. Si dos ó mas

contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legitimo apoderado, que asistirá, pero sin voto, á la deliberacion.

Art. 4.º «Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Gefe político (hoy Gobernador), se acompañará copia literal del acta, con expresion de los Concejales y mayores contribuyentes que hubiesen asistido, y de la votacion nominal que produjo el acuerdo. El Gefe político, al remitir el expediente á la superioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º «De la tasacion que se haga de la finca ó fincas que hayan de enagenarse, se dará conocimiento á los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que pue dan dichos vecinos reclamar contra ella ó contra la venta misma. Estas reclamaciones, debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitirán al Gefe político. Artículo 19 de la ley de 1.º de mayo de 1855.

«Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposicion la que reclaman, previos los trámites siguientes:

1.º Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.

2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputacion provincial.

3.º Que recaiga la aprobacion motivada del Gobierno.»

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el Reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en los que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Perales de Tajuña, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 25 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, el Conde de la Oliva.

# COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retén abonables.
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballos mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.		FECHAS.			Carros de bueyes.		
Pedro Carrasco.	10	10	Abril.	1859	»	»	»	1	Perales de T.	Gabriel Arias Raigosa.	Enfermo.	Valencia.	Gobernador.	»	»	»	Valencia.	Arganda.	2	»
Idem.	10	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dolores Sanchez.	Presencia.	Idem.	Idem.	»	»	»	Idem.	Idem.	2	»
Féix Redondo.	2	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Paredes.	Presencia.	Madrid.	Alcalde corregr.	8	Abril.	1859	Madrid.	Villarejo.	2	»
Mari no Sanchez.	2	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Asensia Garcia.	Enfermo.	Madrid.	Alcalde constil.	4	id.	id.	Vr. de Cañas	Arganda.	2	»
Isidoro Cuenca.	2	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cristino Plaza.	Enfermo.	Perales.	Idem.	12	id.	id.	Perales.	Idem.	2	»
Paulino Alarcon.	2	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Maria Hostal.	Presencia.	Madrid.	Alcalde corregr.	12	id.	id.	Madrid.	Villarejo.	2	»
Natalio Garcia.	2	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Estéban Gomez.	Idem.	Madrid.	Idem.	12	id.	id.	Madrid.	Villarejo.	2	»
Idem.	2	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eusebio Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.	12	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Roman Pitarro.	2	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria del Rosario.	Idem.	Idem.	Gobernador.	14	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Idem.	2	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gerónima Riera.	Idem.	Idem.	Idem.	15	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Isidro Ramirez.	10	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cristino Plaza.	Enfermo.	Idem.	Alcalde corregr.	22	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Julian Pitarro.	2	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregoria Garrido.	Presencia.	Idem.	Idem.	22	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Eugenio Brea.	2	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicenta Gilavert.	Idem.	Idem.	Idem.	26	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Domingo Garcia Cediell.	2	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eugenia Regilla.	Idem.	Idem.	Idem.	26	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Julian Pitarro.	2	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rosa Ainar.	Idem.	Idem.	Idem.	26	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Eugenio Brea.	2	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.	26	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
José Hernandez Sanchez.	2	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	Idem.	Idem.	2	»
Manuel Martinez.	4	7	Mayo.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Moreno.	Presencia.	Valencia.	Capitan general.	7	Abril.	id.	Valencia.	Arganda.	2	»
Manuel Martinez Brea.	2	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Montero.	Idem.	Madrid.	Alcalde corregr.	6	Mayo.	id.	Madrid.	Villarejo.	2	»
Aquilino Martinez.	4	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria del Rosario Cervera.	Idem.	Córdoba.	Gobernador.	28	Abril.	id.	Cuenca.	Arganda.	2	»
Felipe Garcia.	2	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juliana Piquera.	Idem.	Madrid.	Alcalde corregr.	10	Mayo.	id.	Madrid.	Villarejo.	2	»
Idem.	2	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Dolores Sanchez y Tova.	Idem.	Idem.	Gobernador.	23	Abril.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Laureano Caballero.	2	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Carrion.	Idem.	Idem.	Idem.	10	Mayo.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Pascua Hermosa.	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angel Hernandez.	Cazadores de Barbastro.	Valencia.	Capitan general.	3	id.	id.	Valencia.	Madrid.	2	»
Idem.	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3	id.	id.	Idem.	Idem.	7	»
Pedro Gomez.	2	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Claudia Castellanos.	Presencia.	Madrid.	Alcalde corregr.	17	id.	id.	Madrid.	Villarejo.	2	»
Eugenio Brea.	11	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Silveriano Ubeda.	Idem.	Cuenca.	Gobr. militar.	14	id.	id.	Cuenca.	Arganda.	2	»
Baldomero Garcia Cediell.	2	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Victoriano Febrero.	Idem.	Idem.	Idem.	14	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Mariano Bermejo.	10	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Concepcion Gimenez.	Idem.	Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Madrid.	Villarejo.	2	»
Idem.	10	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Carreras.	Idem.	Idem.	Idem.	20	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Celedonio Gomez.	2	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Serapio Hernandez.	Idem.	Valencia.	Idem.	20	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Alfonso Bermejo.	2	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Félix Sevilla.	Idem.	Madrid.	Alcalde corregr.	24	Mayo.	id.	Madrid.	Villarejo.	2	»
Idem.	2	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Albero.	Idem.	Idem.	Idem.	24	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Antonio Ramirez.	10	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Burrillo Lara.	Idem.	Idem.	Gobernador.	26	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Idem.	10	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Reiset Figueras.	Idem.	Idem.	Idem.	26	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Santos Hernandez.	12	1	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Lopez.	Infantería de Castilla.	Valladolid.	Capitan general.	12	id.	id.	Valladolid.	Idem.	2	»
Patricio Bucero.	2	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Vazquez.	Desertor.	Coruña.	Idem.	12	Marzo.	id.	Coruña.	Idem.	2	»
Martin Garcia.	10	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Epifanio Contreras.	Idem.	Madrid.	Alcalde corregr.	31	Mayo.	id.	Cuenca.	Villarejo.	2	»
Idem.	10	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Aquilina Fernandez.	Pobre.	Idem.	Idem.	31	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Evaristo Nicolás.	10	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cristina A.	Idem.	Idem.	Idem.	31	id.	id.	Moratilla.	Idem.	2	»
Idem.	10	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isabel Gimera.	Idem.	Idem.	Capitan general.	6	Junio.	id.	Madrid.	Idem.	2	»
Bonifacio Hermosa.	10	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Trinidad Vidal.	Presencia.	Idem.	Alcalde constil.	6	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»
Norberto Pozo.	12	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Piquero.	Idem.	Idem.	Alcalde corregr.	6	id.	id.	Idem.	Tielmes.	1	»
Cándido Sanchez.	4	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fernando Robles.	Idem.	Idem.	Idem.	17	id.	id.	Idem.	Villarejo.	2	»
Fermin Lozano.	12	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ignacia Espinosa.	Idem.	Idem.	Idem.	17	id.	id.	Albacete.	Idem.	2	»
Julian Santiago.	3	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anastasia Nicolás.	Presencia.	Idem.	Capitan general.	9	Abril.	id.	Madrid.	Arganda.	2	»
Julian Cediell.	10	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isabel Ruiz.	Enfermo.	Perales.	Alcalde corregr.	20	Junio.	id.	Idem.	Villarejo.	2	»
Lucio Garcia Lozano.	10	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Ana Megia.	Presencia.	Madrid.	Gobernador.	26	Mayo.	id.	Cuenca.	Villarejo.	2	»
Lucio Sanchez.	10	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Felipe Lopez.	Idem.	Idem.	Alcalde corregr.	28	Junio.	id.	Mora.	Idem.	2	»
Lucio Garcia Lozano.	10	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Perez.	Idem.	Coruña.	Gobernador.	27	Abril.	id.	Valencia.	Tielmes.	1	»
Policarpo Carrasco.	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rosario Carmundia.	Idem.	Madrid.	Idem.	27	Junio.	id.	Madrid.	Villarejo.	2	»
												Idem.	Alcalde corregr.	14	id.	id.	Idem.	Idem.	2	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contratas de Bagajes, libro la presente en Perales de Tajuña á 20 de agosto de 1859.—V. B.—El Alcalde, Isidro Lopez.—Agustín José de Alba Mehillan, Secretario.

MAYO 20 DE 1859

AÑO DE 1859



SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta señalada para el día de hoy de la venta del ramaje de regaliz existente en el paseo y alameda titulada del Val y pradera del otro lado del rio, próxima al vivero del Ayuntamiento, término de esta ciudad, ha señalado dicha corporacion para celebrar nuevo remate del espresado aprovechamiento, el jueves de la semana próxima, veintidos de los corrientes, desde las once de su mañana a la una de la tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Alcalá de Henares 15 de setiembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Zacarias Bermejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares ha acordado sacar a remate en pública subasta los derechos que en su totalidad adeuden en el año próximo de 1860, en la misma ciudad y su término jurisdiccional, incluso el caserío del Encinar, las especies sujetas a la contribucion de consumos, con arreglo a la tarifa primera, clase segunda de poblacion, adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, habiendo señalado para el primer remate el domingo nueve del inmediato mes de octubre; y para el segundo el domingo siguiente diez y seis del propio mes, desde la hora de las diez de sus mañanas en adelante, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

Alcalá de Henares 16 de setiembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Zacarias Bermejo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Alcaldia constitucional de Coslada.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad, ha resuelto proceder al arrendamiento en pública subasta de los derechos y recargos establecidos sobre los artículos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes frescas de carnero y oveja, que se introduzcan en este distrito municipal en todo el año próximo de 1860, para su venta y consumo, con la exclusiva facultad al pormenor; señalando para sus dos remates los dias veinticinco del presente mes de la fecha y el dos del próximo mes de octubre, de diez a doce de sus mañanas, en la casa capitular del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se se hace saber al público llamando licitadores.

Coslada 14 de setiembre de 1859.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Julian Bayo, Secretario.

HORAS.	Barómetro Reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Direccion del viento.	Porcentaje de humedad.
6 m.	710.19	7.4	9.0	N.E.	Despejado
9 m.	710.19	11.4	14.3	N.E.	Idem
12 m.	709.56	18.2	22.8	S.O.	Idem
3 p.	708.52	21.3	26.8	S.O.	Idem
6 p.	708.04	18.7	23.5	S.O.	Idem
9 p.	708.43	14.7	18.4	S.O.	Desp.

HORA.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	705.9	14.8	18.8	E.	Vapores.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.  
 3059 fanegas de trigo.  
 858 arrobas de harina de id.  
 2500 libras de pan cocido.  
 7285 arrobas de carbon.  
 103 vacas, que componen 40.339 libras de peso.  
 320 carneros, que hacen 18.374 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 45 a 48 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.  
 Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.  
 Tocino añejo, de 100 a 116 rs. arroba, y de 58 a 40 cuartos libra.  
 Jamón de 110 a 120 rs. arroba, y de 42 a 54 cuartos libra.  
 Aceite, de 72 a 74 rs. arroba, y de 22 a 22 cuartos libra.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Vino, de 50 a 58 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.  
 Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos.  
 Garbanzos, de 32 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.  
 Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.  
 Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.  
 Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.  
 Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.  
 Jabon, de 64 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.  
 Patatas, de 3 a 4 1/2 reales arroba, y a 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Artículo	Precio
Cebada, de 24 a 26 rs. fanega.	47 1/2
Algarroba, a 35 1/2 rs. id.	48
Trigo vendido.	48
Fanegas.	46
47	48
48	46
30	48
20	46
28	48
18	47
68	47
26	47 1/2
20	46
40	37 3/4
200	45
24	48
14	47 1/2
30	47
36	43
80	42
18	45 1/2
40	43
17	43
38	47
49	45 1/2
29	46
60	47
36	43
50	48 1/2
28	42 3/4
80	44
40	48
46	46
100	48 3/4
80	46
30	45 1/4
30	43
30	47
25	40
35	46
60	46 3/4

1772  
 Quedan por vender sobre 1818.  
 Precio máximo. . . . . 48 3/4  
 Idem mínimo. . . . . 37 3/4  
 Idem medio. . . . . 45 1/2

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
 Madrid 19 de setiembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de setiembre de 1859 a las tres de la tarde.  
 FONDOS PÚBLICOS.  
 Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44,60 c.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-50 d.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50.  
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 49-15.

Idem de segunda id., 12-50 p.  
 Idem del personal, id., 14 1/2.  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89 d.  
 Idem de 2000 rs., id., 92 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 2000 reales 88-50 d.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86-75 p.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de 2000 reales, no publicado id., 86-25 d.  
 Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-04.  
 Idem del Canal de Isabel II, de 4000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-75 d.  
 Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza id., 85-25 d.  
 Idem del Banco de España, id., 179-50.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-65 p.  
 Paris a 8 dias vista, 5-28.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

Compañia Exploradora general de minas de Huelde la Encina.  
 En el Boletín Oficial de 15 de agosto último, se publicó el acuerdo siguiente:  
 «En conformidad a lo acordado en la Junta general de 10 de abril último, la directiva se ocupa en la conversion de las acciones al portador de esta compañía, en nominativas, para cuyo fin y no habiendo podido averiguar el paradero de las acciones números 359, 560, 361, 562, 563, 564, 1099, 1100, 1101, 1911, 1781, 3310, 3336, 3336, 3337, 3548, 3349, 3350, 3362, 3372, 3373, 3374, 3377, 4206, 4494, 4495, 4496 y 4497 se espera que los poseedores de estas laminas, se presenten en las oficinas, sitas en la calle de Luzon, núm. 6, cuarto segundo, para tomar nota de sus nombres y señas de sus habitaciones, pues de lo contrario, y no satisfaciendo los dividendos que les corresponden, se considerarán comprendidos en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, publicada en 14 de julio del corriente año. Cumpliendo con lo dispuesto, se inserta este aviso en el Boletín Oficial de la provincia, entendiéndose como el primer requerimiento prevenido en la ley que se cita.»

Y no habiéndose presentado ninguna de las referidas acciones, se inserta de nuevo como tercero y último requerimiento para los efectos prevenidos en la misma ley de Sociedades mineras.  
 Madrid 14 de setiembre de 1859.—El Director Central, Salvador Rancel.—449.

Sociedad minera La Carranzana.  
 En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio último, se han expedido en este día los oficios del primer requerimiento al pago de los descubiertos en que se hallan los socios don Juan de la Cierva, don Bernardo Bringas, dona Carmen Hermoso, don Vicente y Josefa del Busto, viuda del Busto, don Pedro Gomez, don Lorenzo Durán, don Lorenzo Bernardín, dona Romana Tejero, don Juan Bautista Perez, don Juan Arias, don Cipriano Ambile, don Manuel Alvarado y don Felipe Piguera, por los dividendos pasivos repartidos a las acciones que respectivamente poseen, a fin de que en el término de 15 dias se presenten a hacer los pagos en casa del señor Tesorero don Manuel R. del Hoyo, calle del Ciavel, núm. 9, tienda.  
 Madrid 15 de setiembre de 1858.—El Secretario, J. Gomez.—450.